

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 413-11 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Señor Marcio Veloz Maggiolo. G. O. No. 10631 del 8 de agosto de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 413-11

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del señor Marcio Veloz Maggiolo, Premio Nacional de Literatura, quien ha hecho una gran contribución al desarrollo, difusión y esplendor de la literatura dominicana, llegando varias de sus obras a lograr un gran reconocimiento en el extranjero.

VISTA: La Ley No. 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO: El parecer favorable del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Se concede la condecoración de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al señor Marcio Veloz Maggiolo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 414-11 que otorga un derecho de servidumbre de paso y un derecho de uso de las vías de acceso temporales y permanentes sobre varias porciones de terrenos en los municipios de Cotuí, Azua, Maimón y Piedra Blanca, provincia Monseñor Nouel, para ser destinadas a la instalación de una línea de transmisión eléctrica por parte de Pueblo Viejo Dominicana Corporation, para fines de instalación y explotación de la Mina de Pueblo Viejo. G. O. No. 10631 del 8 de agosto de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 414-11

CONSIDERANDO: Que las parcelas enumeradas en el presente decreto, se encuentran dentro del área que será afectada por la línea de transmisión de electricidad, a ser instalada y construida por Pueblo Viejo Dominicana Corporation (PVDC), anterior Placer Dome Dominicana Corporation.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones establecidas en los artículos 2.5, Literal (o) y 7.12, Literal (e), del Contrato de Arrendamiento Especial de Derechos Mineros (CEAM), suscrito entre el Estado dominicano, la Rosario Dominicana, S.A., el Banco Central de la República Dominicana y PVDC.

CONSIDERANDO: Que la línea de transmisión eléctrica a ser construida por PVDC será utilizada para fines de explotación de la Mina de Pueblo Viejo, conforme las disposiciones del CEAM.

COSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene especial interés en promover y desarrollar la industria minera, como una de las herramientas en la lucha para la erradicación de la pobreza, siendo esta actividad de alta prioridad para la economía nacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.146, del 4 de junio del 1971, de Minería y su Reglamento de Aplicación.